

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-00415-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, quien tiene la facultad para terminar el proceso por pago total de la obligación, (fl. 1) y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.**, contra **MARIA DEL CARMEN ROA ROA y OSCAR SANCHEZ ROA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada, y hágasele entrega con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO.- Sin costas

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

13 JUL. 2020